



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONSEJERÍA JURÍDICA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ACOMPAÑADO DEL MTRO. HECTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de sus representantes, que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los convenios de mediación que sean sometidos a su registro y sanción, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la referida Ley.

Convenio general de colaboración 13/2023 celebrado entre la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco



5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “**LA CONSEJERÍA JURÍDICA**”, por conducto de su representante, que:

1.- Es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción VI y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.- Tiene entre sus atribuciones representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en los juicios del orden civil, mercantil, laboral o de cualquier materia, tanto de tribunales locales y federales así como en los juicios ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los que se les señale como autoridades demandadas; así como Representar con las más amplias facultades al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno, ante cualquier autoridad administrativa o judicial del ámbito local o federal, así como tramitar y substanciar los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones que estos hayan emitido como lo señalan las fracciones III y V del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

3.- El Mtro. José Luis Tostado Bastidas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como se señala en los artículos 5 numeral 1 fracción II y 44 numeral 1 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 7 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

4.- Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en Ramón Corona # 31, planta alta, colonia Centro en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales **LAS PARTES** realizarán acciones tendientes al

Convenio general de colaboración 13/2023 celebrado entre la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

oportuno desahogo del “procedimiento de mediación o conciliación” ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 171, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco; así como, relativas a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de una cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos programas de trabajo o convenios específicos, que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

La Consejería Jurídica facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, la Consejería Jurídica otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. LAS PARTES acuerdan que mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y al ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General como anexos.

CUARTA. LAS PARTES convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación que se realicen con motivo del presente convenio.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "**LAS PARTES**" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. LAS PARTES no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **LAS PARTES**.

SÉPTIMA. El personal de cada una de **LAS PARTES** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos ni solidarios.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes y tendrá una vigencia hasta el último día de la actual administración estatal, es decir, el 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que todas las acciones de colaboración deberán darse por terminado satisfactoriamente en esa fecha.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de **LAS PARTES** durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán rescindir este contrato por el incumplimiento de cualquiera de ellas en alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por:

- a) Acuerdo expreso de **LAS PARTES**;
- b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia;
- c) Por cumplimiento de las acciones de colaboración, y
- d) En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** desee dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, por lo que deberá hacerlo del conocimiento mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, debiendo realizar las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

Por lo anterior, este convenio será considerado información fundamental de **“LAS PARTES”**, lo cual implica que será publicado en sus portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de

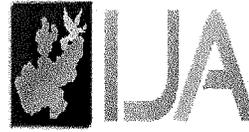
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **“LAS PARTES”** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA CUARTA. LAS PARTES manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

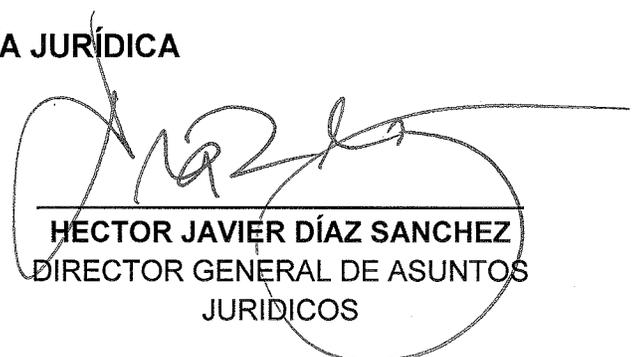
Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en textos igualmente auténticos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 diez días del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés.



POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA

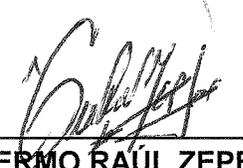


MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



HECTOR JAVIER DÍAZ SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS

POR EL IJA

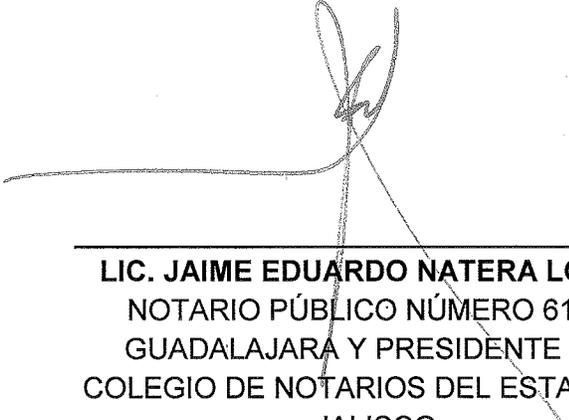


DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL

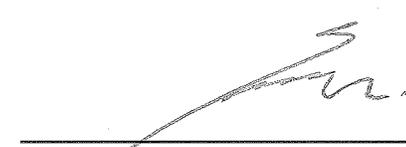


MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS



LIC. JAIME EDUARDO NATERA LÓPEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 61 DE
GUADALAJARA Y PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE
JALISCO



LIC. LUIS OROZCO SANTACRUZ
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO

Esta hoja de firmas forma parte del **Convenio General de Colaboración**, que celebran por una parte el **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** y por la otra parte la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.